



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 252-2024-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 252-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 252-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2025.- Las 09h51.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el oficio CN-STIF-AVF-QUITO-2025-006-OF de 14 de febrero de 2025, suscrito por el abogado Javier Jiménez Guerrón, perito en Criminalística, al que adjuntaron en calidad de anexos veinticinco (25) fojas, recibido en recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de febrero de 2025, a las 11h40.

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de 3 de febrero de 2025, el suscrito juez, ante la petición efectuada por el abogado Edwin Javier Jiménez Guerrón, perito designado en la presente causa, concedió una prórroga de quince días, hasta el 19 de febrero de 2025, a fin que presente el informe pericial correspondiente.
2. El 17 de febrero de 2025, a las 11h40, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CN-STIF-A-VF-QUITO-2025-006-OF de 14 de febrero de 2025 constante en una (1) foja, firmado por el abogado Javier Jiménez Guerrón, perito en criminalística con acreditación en el Consejo de la Judicatura Nro. 1834873, al que se adjuntan en calidad de anexos veinticinco (25) fojas: **i)** Informe Técnico de Audio, Video y Afines Nro. CN-STIF-A-VF-DMQ-2025-006-PER constante en veinticuatro (24) fojas, dentro de las cuales se adjuntan cuatro (4) dispositivos de almacenamiento masivo, en sobres sellados “*en los folios 44,45,46,47*” del informe; y, **ii)** Copia del certificado de calificación en el registro de peritos de la Función Judicial y de la cédula de ciudadanía del señor Edwin Javier Jiménez Guerrón, constante en una (1) foja; documentos recibidos en este despacho el 17 de febrero de 2025 a las 12h30.

En virtud de la documentación agregada al expediente y por corresponder al estado procesal, **ordeno:**

PRIMERO.- TRASLADO INFORME PERICIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a las partes procesales y al defensor



público designado en la presente causa, con el informe pericial ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través de la recepción documental de la Secretaría General el 17 de febrero de 2025, suscrito por el abogado Edwin Javier Jiménez Guerrón, perito en criminalística.

SEGUNDO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

- 2.1. Se señala para el día **miércoles 5 de marzo de 2025, a las 10h30**, la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos de la causa Nro. 252-2024-TCE, misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
- 2.2. Si el legitimado pasivo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por el defensor público designado y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.3. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia de los recurrentes a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.
- 2.4. Durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, las partes deberán considerar las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, Sección I (AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS), Parágrafos: primero (Normas Generales) y segundo (Audiencia oral única y alegatos en infracciones electorales).
- 2.5. La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la audiencia.

TERCERO.- PRUEBAS DE LAS PARTES

Durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, se efectuará la práctica de los medios de prueba, anunciados y adjuntados oportunamente por las partes procesales en su denuncia y contestación, respectivamente.

3.1. Pruebas presentadas por el denunciante:

3.1.1. Prueba documental:

"[...]"



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 252-2024-TCE

6.1.1. Certificación electrónica de documento materializado desde página web o cualquier soporte electrónico N°20241701023C02574, de la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Quito de fecha 16 de octubre de 2024; de la publicación de **17 de junio de 2023** en la red social Facebook, desde la cuenta Roberto Cuero, correspondiente al siguiente link:

<https://www.facebook.com/RobertoCueroAsambleista/posts/pfbid02mgnCvGsVD32iIA5jHxzESDdgNfNZv7oRYKJSyrHWn7V3TXBLdDLWg1MMXK4WqhrYl>.

Esto probará que, el 17 de junio de 2023, el denunciado desde la cuenta pública y de amplia difusión de Facebook Roberto Cuero, se lo observó haciendo el gesto del número 5 con la mano junto con otros simpatizantes del colectivo Revolucionarios del sur. Las imágenes incluían elementos propagandísticos como una pancarta con el logo de RC5 y la frase "Revolucionarios del sur", todo esto dejó en evidencia la intención de promocionar su candidatura a la Asamblea. La publicación contiene el siguiente pie de página:

"Este viernes atendí la invitación de la compañera [Monica Brito](#) y del Colectivo Revolucionarios del Sur, donde se presentó los Comités políticos que trabajarán en los distritos en [#Guayaquil](#)

¡Gracias por la invitación, el cariño de la militancia y compromiso de todos los dirigentes con la [#RevoluciónCiudadana](#)

[#VolvamosASerPatria](#)
[Rafael Correa](#)"

Esta materialización probará que Roberto Cuero Medina, expresamente dio inicio a sus actos de campaña en fechas anteriores a las programadas oficialmente en el calendario electoral y de obligatorio cumplimiento para todas las candidaturas. Es decir, que realizó actos de precampaña mediante el uso de colores alusivos a su candidatura, en específico el uso del color blanco, celeste y rojo.

6.1.2. Certificación electrónica de documento materializado desde página web o cualquier soporte electrónico N°20241701023C02574, de la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Quito de fecha 16 de octubre de 2024; de la publicación de **17 de junio de 2023** en la red social Facebook, desde la cuenta Roberto Cuero, correspondiente al siguiente link:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1039221518015334&set=a.338315524772607>

Esto probará que, el 17 de junio de 2023, el denunciado desde la cuenta pública y de amplia difusión Facebook Roberto Cuero, publicó una imagen en donde se observa al ahora denunciado portando una camisa blanca y junto a él la frase "Roberto Cuero



Asambleísta". El fondo de la imagen es blanco, celeste y rojo, colores propios del movimiento Revolución Ciudadana.

La difusión de la ideología política que realiza Roberto Cuero, mediante el uso de colores distintivos – blanco, rojo y celeste- junto con la frase "Roberto Cuero Asambleísta", constituyen campaña electoral; y, dado que realizó en fechas anteriores a las autorizadas por el CNE para la campaña electoral, la conducta se enmarca en la infracción electoral contemplada en el artículo 278 numeral 7 de la LOEP.

6.1.3. *Certificación electrónica de documento materializado desde página web o cualquier soporte electrónico N°20241701023C02574, de la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Quito de fecha 16 de octubre de 2024; de la publicación de **17 de junio de 2023** en la red social Facebook, desde la cuenta Roberto Cuero, correspondiente al siguiente link:*
<https://www.facebook.com/RobertoCueroAsambleista/posts/pfbid0kCHZmkP3XgdMNiTxgTgYdBB73gtoUAY3K3PzTg6YnLHHyb7zPuH9W1PzkJeGjBiil>

Este documento probará que el denunciado realizó actos de precampaña desde la cuenta de Facebook Roberto Cuero, en donde el 17 de junio de 2023 publicó una serie de imágenes, portando vestimenta blanca, promoviendo su candidatura junto con otros candidatos a la asamblea. A la publicación se adjunta la siguiente descripción:

*"¡Siempre organizados y militantes! @RevoluciónCiudadana
También ayer viernes tuvimos una reunión los candidatos para Asambleístas por #Guayas
De manera permanente estamos coordinando acciones de Campaña.
#RevoluciónCiudadana
#VolveremosASerPatria
#YaTenemosPresidenta
Rafael Correa"*

El uso de frases y colores que identifican a su candidatura llaman al electorado a votar por Roberto Cuero, es decir son actos de campaña realizados previo al periodo autorizado por el CNE para realizar campaña electoral, por lo que esta conducta se enmarca en la infracción electoral prevista en el artículo 278 numeral 7 de la LOEOD.

6.1.4. *Certificación electrónica de documento materializado desde página web o cualquier soporte electrónico N°20241701023C02574, de la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Quito de fecha 16 de octubre de 2024; de la publicación de **30 de junio de 2023** en la red social Facebook, desde la cuenta Roberto Cuero, correspondiente al siguiente link:*



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=795224305748391&set=a.338315528105940>

Esta materialización probará que el 30 de junio de 2023, fecha en la que no era permitido realizar campaña electoral, mediante la cuenta de Facebook Roberto Cuero, el denunciado difundió una imagen con su rostro, en donde portaba vestimenta color blanco, y debajo de su fotografía se aprecia la frase "Roberto Cuero Asambleísta", adicionalmente se muestra una imagen de Rafael Correa. Este acto, cargado de símbolos propagandísticos, tenía como objetivo dar a conocer su candidatura y promocionarla.

6.1.5. Certificación electrónica de documento electrónico, de la Notaría Sexagésima Quinta del Cantón Quito, misma que da fe de que el contenido descargado ante notario y contenidos en el soporte digital que se adjunta son fiel copia electrónica de los siguientes enlaces:

- <https://www.facebook.com/RobertoCueroAsambleista/posts/pfbid02mgnCvGsVD32iiA5jHxzESDdgNfNZv7oRYKJSyrHWn7V3TXBLdDLWg1MMXK4WqhrYl>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1039221518015334&set=a.338315524772607>
- <https://www.facebook.com/RobertoCueroAsambleista/posts/pfbid0kCHZmkP3XgdMNiTxgTgYdBB73gtoUAY3K3PzTg6YnLHHyb7zPuH9W1PzkJeGjBiil>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=795224305748391&set=a.338315528105940>"

3.1.2. Prueba pericial:

3.1.2.1. Informe pericial ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través de la recepción documental de la Secretaría General el 17 de febrero de 2025, suscrito por el abogado Edwin Javier Jiménez Guerrón, perito en Criminalística e Investigador Forense Judicial designado en la presente causa (fojas 183-210)

3.1.2.2. De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para efectos de la práctica de la prueba pericial, el perito designado en la presente causa, abogado Edwin Javier Jiménez Guerrón, deberá concurrir obligatoriamente a la audiencia oral única de prueba y alegatos que se realizará el día el **miércoles 5 de marzo de 2025 a las 10h30** en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a fin de sustentar el informe presentado, dar contestación al interrogatorio y contrainterrogatorio que llegaren a realizar las partes procesales, así como, responder las preguntas que formule este juzgador en la diligencia, de ser el caso.

3.2. De las pruebas presentadas por el denunciado:



**Auto de Sustanciación
Causa Nro. 252-2024-TCE**

El denunciado, señor Roberto Emilio Cuero Medina, en su contestación a la denuncia, se acogió a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹ y manifestó su *“Negativa pura y simple de la denuncia presentada por parte del señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez”*.

CUARTO.- EXPEDIENTE DE LA CAUSA

Con el objeto de precautelar el derecho a la defensa, remítase a las partes procesales y al defensor público designado en la presente causa, a través de sus direcciones electrónicas; el expediente íntegro de la causa Nro. 252-2024-TCE, en formato digital mediante un link de acceso; sin perjuicio de lo cual, se les recuerda que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- OFICIO

A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto, a la Comandancia General de la Policía Nacional para que, a través del funcionario que corresponda, disponga que el día **miércoles 5 de marzo de 2025, a las 10h30**, se garantice la seguridad y el orden público en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

SEXTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. Al denunciante señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez en los correos electrónicos: baquerizofrancisco@gmail.com / denunciasrlf@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 035.

6.2. Al denunciado, señor Roberto Emilio Cuero Medina, en las direcciones de correo electrónicas: jackie.hurtadovaldez@live.com / kisbel.lopez@protonmail.com / rcuero68@yahoo.es y en la casilla contencioso electoral Nro. 002.

6.3. Al doctor Paul Guerrero, defensor público designado en esta causa, en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec señalada para el efecto.

6.4. Al señor Edwin Javier Jiménez Guerrón, perito designado en la presente causa, en la dirección electrónica: javier.jimenezeg@gmail.com señalada para el efecto.

¹¹ “Artículo 143.- Carga de la prueba.- Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso y que ha negado el legitimado pasivo en su contestación. El legitimado pasivo no está obligado a producir prueba si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa (...)”



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 252-2024-TCE

6.5. A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec / milton.paredes@tce.gob.ec

6.6. A la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: william.carguaf@tce.gob.ec / william.cargua@tce.gob.ec

6.7. A la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: comunicacion@tce.gob.ec / francisco.tomala@tce.gob.ec

SÉPTIMO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2025.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL